

porcial que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones objeto de la concesión, deberán ser comunicados por el concesionario a la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Turismo en Huelva, con la debida antelación. Asimismo, y previo al comienzo de las obras, el concesionario deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Novena. Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por la Consejería de Fomento y Turismo en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no se llevasen a efecto las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguno o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, ENAGAS podrá solicitar de la Consejería de Fomento y Turismo:

1º. Autorización para la modificación o sustitución de instalaciones sin alterar los restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien:

2º. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la impartición de las inversiones que los mismos supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionado, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que la Junta de Andalucía pueda tener sobre los elementos cambiados.

Décima. La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de los particulares.

Undécima. Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del citado Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2931/1973, de 26 de octubre, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamento Electrotécnico, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Duodécima. Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros necesarios para la realización de las obras de las instalaciones objeto de esta concesión.

Contra esta Resolución, podrá interponerse recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Turismo, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sevilla, 19 de noviembre de 1986

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS  
Consejero de Fomento y Turismo

*ORDEN de 19 de noviembre de 1986, sobre concesión administrativa a la Empresa Nacional del Gas, S.A., para la prestación del servicio público de suministro de gas natural para usos industriales en diversos términos municipales de la provincia de Sevilla, y para usos industriales con consumos superiores a 10.000.000 de términos/año en el término municipal de Sevilla.*

La «Empresa Nacional del Gas, S.A.» (ENAGAS), C.I.F. nº 28294726 con domicilio social en Madrid, Avenida de América nº 38 C.P. 28028, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural a las industrias ubicadas en los términos municipales de Dos Hermanas, Alcalá de Guadaíra, Camas, Santiponce, La Rinconada, Valencina de la Concepción y Salteras, y para usos industriales con consumos superiores a 10.000.000 de términos/año, en el término municipal de Sevilla, mediante la red de distribución correspondiente, que partirá del gaseoducto de transporte Huelva-Sevilla, del que ENAGAS es concesionaria por Orden Ministerial de 23 de diciembre de 1985, a

cuya efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes:

Estación de Regulación y Medida (E.R.M.) ubicada en un punto próximo a Bellavista (Sevilla) que constituye el punto de entrada del gas natural procedente del gaseoducto a construir por ENAGAS desde Huelva a Sevilla.

Red de distribución de gas natural a alta presión, de acero, que consta fundamentalmente de los siguientes tramos:

Tramo Sevilla-Dos Hermanas.

Tramo Sevilla-Circunvalación Este y Oeste.

Tramo Sevilla-Alcalá de Guadaíra.

Tramo Sevilla-La Rinconada.

Tramo Sevilla-Santiponce.

El suministro de gas natural se efectuará mediante tubería de acero al carbono de calidad según norma API 5L Gr.B de diámetro nominal de 10 y 2 pulgadas y con una longitud total aproximada de 92 Km., dispániendo de revestimiento y de protección catódica.

La presión máxima de servicio será de 16 Kg/cm<sup>2</sup>.

El presupuesto de las instalaciones objeto de la concesión asciende a 1.006.450.000 pts. (Mil seis millones cuatrocientas cincuenta mil pesetas).

Considero de interés público la instalación de la citada red de distribución, lo que permitirá iniciar los suministros de gas natural en esta zona del territorio de la Comunidad Autónoma, contribuyendo de este modo al logro de los objetivos de diversificación energética establecidos por la Junta de Andalucía, así como a los generales previstos en el Plan Energética Nacional.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, según establece el vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre y de conformidad con los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril y 4164/1982, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía, y a propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

## RESUELVO

Otorgar a ENAGAS concesión administrativa para el suministro de gas natural para usos industriales en los términos municipales de Dos Hermanas, Alcalá de Guadaíra, Camas, Santiponce, La Rinconada, Valencina de la Concepción y Salteras, en la provincia de Sevilla y para usos industriales con consumos superiores a 10.000.000 de términos/año en el término municipal de Sevilla.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera. ENAGAS constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 20.129.000 pts., importe del 2% del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre. Dicha fianza se constituirá en la Tesorería General de la Junta de Andalucía, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto por el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de seguros de las sometidas a la Ley de 15 de diciembre de 1964.

La fianza será devuelta a ENAGAS una vez que, realizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial de esta Consejería en Sevilla formalice el Acta de Puesto en Marcha de las instalaciones.

Segunda. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9º, apartado b) y 21º del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), ENAGAS deberá solicitar, de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Turismo en Sevilla, la autorización para el montaje de las instalaciones, presentando un proyecto detallado de las mismas.

ENAGAS deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Turismo en Sevilla formalice el Acta de Puesta en Marcha de las instalaciones.

Tercera. Las instalaciones deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre

de 1974, modificada por los Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marquen los organismos competentes.

El cambio de los características del gas suministrado a la sustitución por otro intercambiable requerirá la autorización de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Fomento y Turismo, de acuerdo con el artículo 8º, apartada c) del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Cuarta. El concesionario deberá mantener un correcto suministro y uno adecuado y eficiente conservación de las instalaciones siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de los mismos, conforme a lo dispuesto en los Capítulos III, IV y V del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, que impone obligaciones y responsabilidades tanto al concesionario como a las demás personas físicas o Entidades relacionadas con la instalación a el suministro de la misma.

Quinta. La determinación de las tarifas de venta del gas de regirá por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

Sexta. El concesionario quedo sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el citado Reglamento General, así como en el modelo de póliza anexo a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictados o se dicten por el Ministerio de Industria y Energía o la Junta de Andalucía sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Séptima. La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años contados a partir de la fecha de publicación de este Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

Las instalaciones objeto de esta concesión revertirán a la Junta de Andalucía al transcurrir el plazo otorgado en esta concesión.

Octava. La Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Fomento y Turismo cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, la Delegación Provincial deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados. Previa al levantamiento del Acto de Puesta en Marcha, la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Fomento y Turismo deberá recabar un certificado final de la obra, firmado por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por dicha Delegación Provincial, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas de carácter general o parcial que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones objeto de la concesión, deberán ser comunicadas por el concesionario a la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Turismo en Sevilla, con la debida antelación. Asimismo y previa al comienzo de las obras, el concesionario deberá presentar un detallada plan de ejecución de las mismas.

Novena. Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por la Consejería de Fomento y Turismo en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no se llevasen o efecto las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, ENAGAS podrá solicitar de la Consejería de Fomento y Turismo:

1º. Autorización para la modificación o sustitución de instalaciones sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien:

2º. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuado durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que la Junta de Andalucía puede tener sobre los elementos cambiados.

Décimo. La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando o salvo los derechos de los particulares.

Undécimo. Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del citado Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, normas para su aplicación a complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamento Electrónico, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Duodécimo. Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otros necesarios para la realización de las obras de las instalaciones objeto de esta concesión.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Turismo, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sevilla, 19 de noviembre de 1986

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS  
Consejero de Fomento y Turismo

*ORDEN de 4 de diciembre de 1986, por la que se conceden subvenciones para las empresas que se citan y que han sido incluidas en la zona de urgente reindustrialización de la Bahía de Cádiz.*

Vista la documentación remitida a esta Consejería por el Ministerio de Industria y Energía relativa a empresas que han sido incluidos en la Zona de Urgente Reindustrialización de la Bahía de Cádiz y a las que se refiere la Propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de fecha 20 de octubre de 1986 Resultando que de conformidad con lo establecida en la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre Reversión y Reindustrialización, y mediante Real Decreto 189/1985, de 16 de enero, se declaró a la Bahía de Cádiz zona de urgente reindustrialización.

Resultando que dicha declaración se produjo a petición y con acuerdo de la Junta de Andalucía, incluyéndose, consecuentemente, en los Presupuestos de esta Comunidad Autónoma para 1985 y 1986 las oportunas dotaciones de crédito para contribuir con las correspondientes transferencias de capital a las inversiones de las empresas que sean declaradas beneficiarias de su inclusión en la Zona de Urgente Reindustrialización de la Bahía de Cádiz.

Resultando que, a su vez, la Consejería de Economía e Industria ha regulado mediante Ordenes de 11 de octubre de 1985 y de 3 de abril de 1986, la concesión de ayudas para la reestructuración, renovación y desarrollo e innovación de industrias y actividades empresariales.

Resultando que el Ministerio de Industria y Energía, en cumplimiento del Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de junio de 1986, mediante Orden de 16 de julio de 1986 (BOE de 24-7-86) resolvió declarar incluidas en la Zona de Urgente Reindustrialización de la Bahía de Cádiz y conceder los beneficios previstos en el citado Real Decreto 189/1985 de 16 de enero a las empresas que figuran en el Anexo que se acompaña.

Resultando que de la tramitación de dichas concesiones se desprende el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Ley 9/1985 de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a los efectos de concesión de ayudas y subvenciones.

Vista lo preceptuado en la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre Reversión y Reindustrialización, Ley 9/1985, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1986, Real Decreto 189/1985, de 16 de enero, sobre declaración de Zona Urgente Reindustrialización de la Bahía de Cádiz, Ordenes de la Consejería de Economía e Industria de 11 de octubre de 1985 y de 3 de abril de 1986 y del Ministerio de Industria y Energía de 16